

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI".

REGLAMENTO DE COBRANZA

ACUERDO 011

(Cota, 15 de julio de 2023)

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias. La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS "FECOPI", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS "FECOPI", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente;
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS "FECOPI", es obligación de la Junta Directiva establecer la reglamentación de las actividades de la organización.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CARTERA DE CRÉDITO: La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 3°. RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.

CAPITULO II MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 4°. MECANISMOS. El Fondo de Empleados para la normalización de la cartera podrá:

- a. Trasladar el saldo en mora al deudor solidario y si se considera pertinente mantener el cobro del saldo insoluto a éste.
- b. Suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.
- c. Realizar el cobro ejecutivo de la obligación según el tipo de garantía que se tenga.

ARTICULO 5°. DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO: Ante la mora reiterada, el Fondo de Empleados, para la normalización de la cartera podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este ultimo los descuentos correspondientes, previa verificación que este haya firmado la "Autorización de descuento" y previa notificación al mismo.

ARTICULO 6°. ACUERDO DE PAGO. El Fondo de Empleados podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por el Fondo de Empleados facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y, por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

ARTICULO 7º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. El Fondo de Empleados se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, el Fondo de Empleados a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago será máximo de seis (6) meses para la cancelación del saldo, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último y que el saldo sea considerable, caso en el cual se podrá determinar un plazo mayor. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración de su crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o del tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTICULO 9º. CLAUSULA ACELERATORIA. el Fondo de Empleados incluirá en el acuerdo de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

obligaciones.

ARTÍCULO 10°. CONCILIACION. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico La Administración del Fondo de Empleados podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respetivo proceso.

CAPITULO III ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTICULO 11°. COBRANZA INSTITUCIONAL. El Fondo de Empleados podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro pre-jurídico y el cobro jurídico.

ARTICULO 12°. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores (incluye deudores solidarios) con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, el Fondo de Empleados podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de esta, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

Transcurridos quince (15) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, el Fondo de Empleados requerirá al deudor enviándole una comunicación escrita, (envío de Correo electrónico y/o utilizando Correo certificado).

PARÁGRAFO. Junto con la comunicación escrita antes indicada se informará al deudor moroso y el deudor solidario que, si en el transcurso de los siguientes 20 días

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

no cumplen con la obligación, serán reportados negativamente ante las centrales de riesgo.

ARTICULO 13°. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora. En tal situación junto con la liquidación que se envía el Fondo de Empleados al último domicilio asociado registrado en la base de datos internos, se le remitirá una comunicación, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

ARTÍCULO 14°. COBRANZA PREJURÍDICA. Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por el Fondo de Empleados y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el Fondo de Empleados, así como las consecuencias para los no asociados.

ARTICULO 15°. COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia del Fondo de Empleados podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 16°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. El Fondo de Empleados con base en la autorización otorgada por el deudor, a partir del día 31 de mora, deberá enviar información escrita al deudor moroso y a su deudor solidario con anticipación

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

mínima de 20 días, advirtiéndolo que una vez vencido este plazo y no encontrando eco positivo respecto al saldo en mora por las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, será reportado negativamente a las centrales de riesgo o bases de datos, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales.

CAPITULO IV CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 17°. DEFINICION. El castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable y financiera, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera, y que, dada su cuantía y el concepto final de los funcionarios o abogados, como incobrable, la gerencia procede, con la aprobación previa de la Junta Directiva y verificada por la Revisoría Fiscal, castigar dicha cartera.

ARTICULO 18°. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- a. Insolvencia real o inminente de los deudores.
- b. Imposibilidad de localización de los deudores
- c. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
- d. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- e. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- f. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
- g. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 19°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

- a. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
- b. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto del abogado.
- c. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- d. El área de contabilidad del Fondo de Empleados será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTICULO 20°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Calificación de la obligación con riesgo "E" expedido por el Fondo de Empleados.
- b. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado el Fondo de Empleados.
- c. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- d. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas del balance y cuentas de orden).
- e. Copia del acta de la junta directiva, donde conste la aprobación de los castigos.
- f. El concepto del representante legal.
- g. Las gestiones realizadas para considerar los valores a castigar como incobrables o irrecuperables.

Parágrafo. Se entiende que el castigo no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a "FECOPI" de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 21°. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- a. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

- b. Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto, según el caso.

ARTICULO 22°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el Fondo de Empleados seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- a. El abogado interno, la firma de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- b. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
- c. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el Fondo de Empleados realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 23°. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de esta, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24°. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por el Fondo de Empleados, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, el Fondo de Empleados podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición de este, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa. A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI"	Fecha de elaboración. Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE COBRANZA		

ARTÍCULO 25°: VIGENCIA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS "FECOPI" debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité, los directivos y empleados para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 26°: APROBACIÓN. El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 15 de Julio de 2023, tal como consta en el acta No.308 de la misma fecha.


PABLO MESA VERA
 Presidente


ADRIANA PEREZ ARANGUREN
 Secretaria

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	AJUSTE CBCF 22 DE 2020	Julio de 2023

